



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200259-00
Demandante: Luz Aída Lemus Palencia y otros
Demandado: Nación – Ministerio del Interior y otro
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 3 de febrero de 2020 donde perdió la vida el señor Javier Barón Bautista (q.e.p.d.) en la vereda Peralonso del municipio de Arauquita – Arauca.

Con auto del 31 de octubre de 2022¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 24 de noviembre de 2022², por lo tanto, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 29 de noviembre de 2022 al 1° de febrero de 2023.

La **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP** contestó la demanda el 31 de enero de 2023³, es decir, en tiempo; y el **MINISTERIO DEL INTERIOR** lo hizo el 31 de marzo de 2023⁴, esto es, de forma extemporánea.

La **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, en escrito separado y al mismo tiempo de contestar la demanda, llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 18-40-101038893, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado el llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 18-40-101038893, figura como tomador la Unión Temporal Neorent y beneficiario y a asegurado la UNP, por lo que, el Despacho encuentra que el llamamiento en garantía propuesto por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

¹ Ver documento digital “28.- 31-10-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “36.- 24-11-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “41.- 01-02-2023 CORREO” y “42.- 01-02-2023 CONTESTACION UNP”.

⁴ Ver documentos digitales “47.- 31-03-2023 CORREO” y “48.- 31-03-2023 CONTESTACION”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 18-40-101038893**.

SEGUNDO: CITAR a dicha compañía en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, para que en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte todos los documentos relacionados como pruebas, en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. NICOLAS ARIAS MORALES**, identificado con C.C. No. 1.121.842.605 y T.P. No. 216.324 del C.S. de la J., como apoderado de la UNP, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. SAMUEL ÁLVAREZ BALLESTEROS**, identificado con C.C. No. 79.620.303 y T.P. No. 186.605 del C.S. de la J., como apoderado de la Ministerio del Interior, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: luzaidalemus@gmail.com ; jaimehcamargo@yahoo.es ; Celular: 350 5276933
Demandada: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti.judiciales@unp.gov.co ; nicolas.arias@unp.gov.co ; Samuel.alvarez@mininterior.gov.co ;
Llamada en garantía: juridicoc@segurosdelestado.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “45.- 01-02-2023 PODER”.

⁶ Ver documento digital “49.- 31-03-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f357a1913945842a8cb3c33813563c1137f932e551429f217f5debfa5ef673af**

Documento generado en 29/05/2023 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>